



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
ALCALDÍA

Resolución de Alcaldía N° 1194 -2014-MPC-AL

Callao, 19 NOV 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO.

Visto, los Expedientes N° 2014-11-A-72027 y N° 2014-11-A-72041 que contienen el Recurso de Apelación presentado por la Universidad Cesar Vallejo SAC, contra la Resolución Gerencial N° 239-2014-MPC-GGDELC de fecha 17 de junio del 2014; y,

Considerando:

Que, a través del expediente administrativo N° 2014-11-A-32953, la Universidad Cesar Vallejo SAC solicita licencia municipal de funcionamiento indeterminada, para el establecimiento ubicado en la Av. República Argentina 1793 – 1795, Callao, en un área de 10,025.00 m2, para desarrollar el giro de educación superior – universidad;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 436-2014-MPC/GGDELC, de fecha 11 de abril del 2014, se resuelve denegar la solicitud formulada por la Universidad Cesar Vallejo SAC sobre licencia municipal de funcionamiento indeterminada, regulada por la Ley N° 28976, para el establecimiento ubicado en la Av. República Argentina 1793 – 1795, Callao, en un área de 10,025.00 m2, para desarrollar el giro de educación superior – universidad;

Que, con escrito de fecha 7 de mayo del 2014, la Universidad Cesar Vallejo SAC interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 436-2014-MPC/GGDELC, la que es resuelta mediante Resolución Gerencial N° 239-2014-MPC/GGDELC de fecha 17 de junio del 2014, declarando infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la recurrente contra la Resolución Gerencial N° 436-2014-MPC/GGDELC, ratificándolo en todos sus extremos;

Que, mediante los expedientes de visto la recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 239-2014-MPC-GGDELC; fundamentándola en que según el literal d.3 del inciso d) del artículo 7 de la Ley N° 28976, la autorización sectorial respectiva, solo procederá en los casos de aquellas actividades que conforme a ley la requieran de manera previa, presupuesto que no se da en el presente caso, consecuentemente resulta evidente que no existe obligación por parte de su representada de presentar la autorización sectorial respectiva del CONAFU para el funcionamiento de la sede descentralizada de la filial Lima; asimismo, señala que mediante Oficio N° 001-2014-GG-UCV se efectuó la consulta a la Presidencia del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), respecto a si su representada requiere de autorización de ese organismo para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 5° de la Ley Universitaria N° 23733, y con Oficio N° 0973-2014-CONAFU-P, se le respondió que el Consejo Nacional no tiene competencia para resolver lo solicitado, documento que adjuntó al escrito de reconsideración en calidad de nueva prueba;

Que, con Expediente N° 2014-11-A-93365 de fecha 22 de agosto del 2014, amplía su Recurso de Apelación indicando que la Universidad Cesar Vallejo SAC cuenta con funcionamiento para la filial Lima a través de la Resolución N° 222-2005-CONAFU, la cual está a cargo de un Director General, Director Académico y Director de Asuntos Estudiantiles, siendo que además cuenta con aulas descentralizadas en el Callao según lo dispuesto por la Resolución de Directorio N° 0047-2013/UCV de fecha 4 de julio del 2013, el cual está a cargo de un Coordinador Académico, órgano de apoyo de la Dirección Académica de la filial Lima, señalando además que lo que se está solicitando es que se le autorice la creación de aulas descentralizadas, las mismas que no necesitan de autorización de la ANR ni CONAFU, que por el contrario si lo necesitaría en cambio fuera una filial, que no es el caso de lo que se está pidiendo en el presente expediente administrativo;





Que, artículo 207° numeral 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, en ese sentido, del cargo de notificación de la resolución materia de apelación, se desprende que el recurso impugnativo ha sido interpuesto dentro del plazo de ley, por lo cual se procede a resolver el mismo;

Que, obra en autos, el Oficio N° 0973-2014-CONAFU-P de fecha 6 de mayo del 2014, expedido por el Presidente del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), en donde se señala que por Ley N° 28740 se transfiere la competencia para evaluar a las filiales universitarias al Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la calidad de la Educación Superior Universitaria (CONEAU), por tanto el CONAFU no tiene competencia para resolver sobre lo solicitado;

Que, al respecto la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su artículo IV inciso 1.2 del Título Preliminar establece el Principio del debido procedimiento, el cual consiste en que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, teniendo en cuenta que la Resolución Gerencial N° 239-2014-MPC-GGDELCL declara infundado el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 436-2014-MPC/GGDELCL, basándose en el Informe N° 152-2014-MPC-GGDELCL-GLA y toda vez que dicho Informe señala que no se ha cumplido con presentar autorización sectorial emitida por la CONAFU o en su caso por la Asamblea Nacional de Rectores, mas aun no habiéndose tenido en cuenta la documentación obrante en autos, consistente en el Oficio N° 0973-2014-CONAFU-P de fecha 6 de mayo del 2014 expedido por el Presidente del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), es por ello que el Area Legal concluye que la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización no ha meritado adecuadamente la nueva prueba que corre en el expediente; debiéndose realizar por tal motivo una apreciación del oficio indicado, de acuerdo a ley;

Que, por otro lado, también para resolver el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 239-2014-MPC-GGDELCL, se debe tener en cuenta la documentación obrante en autos, consistente en la Resolución de Directorio N° 0047-2013/UCV de fecha 4 de julio del 2013, expedida por el Presidente de la Universidad César Vallejo, en donde se autoriza a la Universidad César Vallejo Filial Lima, Sede Los Olivos, descentralizar el dictado de las clases presenciales de las carreras profesionales de Administración, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Civil, Ingeniería de Turismo y Hotelería, Contabilidad, Derecho, Psicología y Ciencias de la Comunicación a la Provincia Constitucional del Callao y precisa que en las aulas descentralizadas de la Provincia Constitucional del Callao se desarrollarán los mismos currículos que actualmente se aplican en todas las sedes de la Universidad César Vallejo a nivel nacional;

Que, al respecto la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su artículo IV inciso 1.7 del Título Preliminar establece el principio de presunción de veracidad, el cual consiste en que la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responde a la verdad de los hechos que ellos afirman, y en su inciso 1.16 establece el principio de privilegio de controles posteriores, el cual consiste en que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información prestada no sea veraz;

Que, asimismo, la Resolución Gerencial N° 239-2014-MPC-GGDELCL expedida por la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización no ha meritado adecuadamente la Resolución de Directorio N° 047-2013/UCV de fecha 4 de julio del 2013 que corre en el expediente, debiéndose realizar por tal motivo también una apreciación de dicho documento, el mismo que precisa que en las aulas descentralizadas de la Provincia Constitucional del Callao se desarrollarán los mismos currículos que actualmente se aplican en todas las sedes de la Universidad César Vallejo a nivel nacional, teniéndose en cuenta que no se señala respecto a la creación de filiales, como lo contempla la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y



Comercialización, sino lo que indica es respecto a aulas descentralizadas, precisándose que la Universidad César Vallejo ya cuenta con el funcionamiento para una filial Lima a través de la Resolución N° 222-2005-CONAFU, el mismo que está a cargo de un Director General, Director Académico y Director de Asuntos Estudiantiles, y lo que está solicitando es contar con una autorización para aulas descentralizadas en el Callao, el cual estaría a cargo de un coordinador académico, órgano de apoyo de la Dirección Académica de la filial Lima, siendo que estas aulas descentralizadas no necesitan de autorización de la ANR ni CONAFU, que es caso contrario cuando se solicita una filial;

Que, en este caso el administrado cumple con lo establecido en el artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que la apelación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas, debiendo por tanto declararse nula la Resolución Gerencial N° 239-2014-MPC-GGDELC de fecha 17 de junio del 2014 y la Resolución Gerencial N° 436-2014-MPC/GGDELC de fecha 11 de abril del 2014;

Estando a lo expuesto, con el Memorando N° 485-2014-MPC-GGAJC y la visación de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación y Gerencia Municipal, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Resuelve:


Artículo Primero.- Declarar Fundado el Recurso de Apelación interpuesto por la **Universidad Cesar Vallejo SAC**, en consecuencia, nulas las Resoluciones Gerenciales N° 239-2014-MPC-GGDELC de fecha 17 de junio del 2014 y N° 436-2014-MPC/GGDELC de fecha 11 de abril del 2014, debiendo retrotraerse los actuados al estado en que la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, emita nuevo pronunciamiento teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Notifíquese a los interesados la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
GEORGE COLLANTES FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
JUAN SOTOMAYOR GARCIA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICA:

Que esta copia concuerda con:
El original que se conserva en el archivo
de este Municipio

Callao 19 NOV 2014



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARIA GENERAL - GACMA
ALEXANDER DIAZ PINEDO
Sub Gerente de Coordinación y Apoyo